



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 368-2011-OSCE/PRE



Jesús María,

08 JUN. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral formulada por la empresa Wagso Construcciones y Contratistas Generales S.A.C., recibida el 10 de marzo de 2011 (Expediente N° D 089-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 098-2011/CE-AA-OSCE del 16 de mayo de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de diciembre de 2007, la empresa Wagso Construcciones y Contratistas Generales S.A.C., en adelante el Contratista, y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato de Obra a Suma Alzada "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal Los Organos, Distrito Los Organos, Provincia de Talara, Región Piura" derivado de la Adquisición Directa Pública N° 003-2007-FONDEPES;

Que, mediante de fecha 26 de marzo de 2010, recibida por la Entidad el mismo día, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias derivadas del referido contrato y descritas en dicho documento, designado como árbitro al abogado Alfredo León Segura, solicitud que fue respondida por la Entidad, mediante Carta Notarial de fecha 13 de abril de 2010, designando al abogado Héctor Ricardo Aguirre García;

Que, al no haber arribado los árbitros designados por las partes a un acuerdo sobre la designación del tercer arbitro, el Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Presidente del Tribunal Arbitral encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, de conformidad con lo acordado por las partes la Cláusula Vigésima Séptima del contrato antes mencionado, corresponde al OSCE designar al Presidente del Tribunal Arbitral de conformidad con lo establecido en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



Que, siendo ello así, la designación del Presidente del Tribunal Arbitral deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222º del Reglamento;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Presidente del Tribunal Arbitral, a falta de acuerdo entre los árbitros designados, al abogado Óscar Enrique Gómez Castro, encargado de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

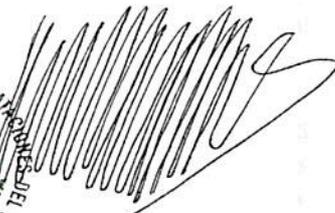
Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo